

DICTAMEN DE ACUERDO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LISTADOS DE PERSONAS IDONEAS DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS DE PERSONAS JUZGADORAS EN LA ELECCIÓN ORDINARIA 2024-2025.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Mediante el Decreto 071, de la LXX Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 93 Bis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia del Poder Judicial local, en el cual se señalan diversas obligaciones para los Poderes del Estado y su FE DE ERRATAS del mismo decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 12 EXT 2024 del tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

TERCERO. - Sobre el particular, el artículo 108 en su fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado, dispuso que los Comités de Evaluación de cada Poder, previa recepción de los expedientes de las personas aspirantes, serán los responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes elegibles para continuar a la valoración de su idoneidad.

Además, la indicada disposición constitucional local establece en su fracción III, inciso b), último párrafo, que el Comité Estatal de Evaluación tiene la facultad de definir criterios uniformes y homologados para generar los lineamientos sobre procedimientos y criterios de evaluación para elegir a los perfiles mejor evaluados.

CUARTO.- En ese sentido, conforme a lo previsto por el artículo 108, fracción II, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado de Durango, emitió la CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN ORDINARIA 2024-2025 DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, ASÍ COMO DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL; misma que fue publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 98, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, misma que en su Base Tercera establece la documentación que las personas aspirantes deben acompañar a su solicitud de registro para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y que consiste en lo siguiente:

I. Para el caso de personas candidatas a Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, y Magistrada y Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial:

- a) Acta de nacimiento en copia certificada o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- b) Exhibir original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.
- c) Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.
- d) Certificado de estudios o de historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.
- e) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos tres años.
- f) Constancia de residencia en el País de al menos un año, que podrá acreditarse con la constancia de residencia otorgada por la Autoridad Municipal correspondiente.
- g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación; que no ha sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; que no se encuentre suspendida o suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido Gobernador o Gobernadora del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputada o Diputado Local, Diputada o Diputado Federal, Senadora, Senador, Presidente, Presidenta, Síndico, Síndica o Regidor o Regidora de Ayuntamiento, o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria.

h) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente experiencia en impartición de justicia o haber acreditado curso, especialidad, maestría o doctorado en impartición de justicia o acreditar experiencia como operador jurídico en tareas de impartición de justicia.

II. Para el registro de las personas candidatas a Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, además de los documentos previamente enlistados, se debe presentar:

a) Constancia, documentos u otros elementos que acrediten tener especialización en justicia penal para adolescentes.

III. Para el registro de las personas candidatas a Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, además de los documentos requeridos para quienes aspiren al cargo de Magistradas y Magistrados tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Tribunal de Disciplina Judicial, se debe acompañar lo siguiente:

a) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente experiencia en impartición de justicia o haber acreditado curso, especialidad, maestría o doctorado en impartición de justicia.

IV. Finalmente, para el registro de las personas candidatas a Jueza y Juez del Tribunal Laboral Burocrático, además de los documentos requeridos para quienes aspiren al cargo de Magistradas y Magistrados tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Tribunal de Disciplina Judicial, se debe acompañar lo siguiente:

a) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente experiencia en impartición de justicia o haber acreditado curso, especialidad, maestría o doctorado en materia laboral.

QUINTO. - A su vez, la Base Séptima de la Convocatoria General de referencia, prevé los actos y actividades preparatorias para la organización de elección que, como autoridad administrativa electoral en la entidad, correrán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tales como, aprobar los acuerdos, lineamientos y formularios requeridos para la conducción y desarrollo del proceso electoral, así como, los actos posteriores a la jornada electoral.

Por otro lado, en la Base Séptima señalada en el párrafo anterior, el legislador local dispuso los plazos y términos que, por única ocasión, deberían atenderse por las autoridades competentes para el desarrollo de las actividades previas a la preparación de la elección por parte del Instituto Electoral del Estado, tales como la integración de los respectivos Comités de Evaluación de cada uno de los tres

poderes del Estado, además de lo relativo al Comité Estatal que conforman los integrantes de los mencionados órganos colegiados; de igual forma, se estableció la fecha en la que tales órganos debieran emitir las convocatorias propias de cada poder para que las personas aspirantes estuvieran en condiciones de solicitar su registro para participar en el presente proceso de selección, además, entre otras cosas, se estableció que, a más tardar el catorce de febrero del presente año, los Comités de Evaluación deberán concluir la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de las personas que hayan concurrido a la convocatoria, información que deberá publicarse a más tardar el siguiente día quince.

SEXTO.- El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 100-Bis, el ACUERDO POR EL QUE SE CREA E INTEGRA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA 2024-2025 DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

SÉPTIMO.- Una vez instalado, el siguiente veinte de diciembre, el mencionado Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Durango emitió la CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA 2024-2025 DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 14 EXT, y en concordancia plena con lo dispuesto por el Congreso del Estado en la Convocatoria General a que se refiere el antecedente Tercero del presente acuerdo, replicó en su Base Segunda los requisitos y documentos que necesariamente deben cumplir las y los aspirantes a personas juzgadoras que se postularon a los cargos vacantes dentro del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.- En la Base Tercera de la Convocatoria expedida por este Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Durango, se determinaron las diferentes etapas que habría de comprender el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras, en la parte que interesa, conviene destacar que, una vez concluido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro por parte de las personas aspirantes, tendría lugar la fase de revisión sobre la acreditación de los respectivos requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes, etapa que como ya se señaló con anticipación, deberá concluir a más tardar el quince de febrero de dos mil veinticinco, con la publicación del listado de quienes podrán acceder a la siguiente etapa del proceso.

NOVENO.- De igual forma, dicha Convocatoria contempló en su Base Séptima, la inclusión de diversos aspectos o documentos complementarios que las personas aspirantes debían acompañar a la solicitud de registro, como es el caso del certificado de no inscripción como deudores alimentarios en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, además de otorgar al Comité de Evaluación la facultad de allegarse de cualquier tipo de información que resulte de utilidad para la valoración integral de las personas aspirantes.

DÉCIMO. - Al respecto, el Comité Estatal de Evaluación, en sesión número cuatro celebrada el veintisiete de enero del presente año dos mil veinticinco, acordó que los Comités de Evaluación de cada Poder deberán verificar la existencia de las cédulas profesionales de las y los diversos aspirantes, así como, lo relativo al documento que acredite que las personas que cumplen los requisitos Constitucionales, legales y de elegibilidad, no se encuentran registrados como deudores alimenticios.

DÉCIMO PRIMERO. - Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, el Comité Estatal de Evaluación publicó en la página <https://reformajudicial.durango.gob.mx/index>. documento que contiene DICTAMEN DE ACUERDO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBARON LOS LISTADOS DE PERSONAS ASPIRANTES ELEGIBLES QUE ACREDITARON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE ELEGIBILIDAD PARA CONTINUAR A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS DE PERSONAS JUZGADORAS EN LA ELECCIÓN ORDINARIA 2024-2025, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE POR INCUMPLIR CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE

ELEGIBILIDAD NO ACCEDIERON A LAS SIGUIENTES ETAPAS DEL PROCESO;
y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, una vez concluida la primera etapa del procedimiento previsto en la Convocatoria emitida por este Comité de Evaluación, relativa al registro e inscripción de las personas aspirantes, se procedió a llevar a cabo la revisión exhaustiva de los expedientes de las personas aspirantes, a fin de comprobar que efectivamente dieran cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, mismos que se encuentran indicados en la Base Tercera de la citada Convocatoria.

En ese sentido, este Comité de Evaluación identificó que las personas aspirantes que, en sus respectivos cargos, acreditaron los requisitos señalados en los artículos 108, 110, 117, 122 y 129 BIS, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en la Convocatoria General Pública y en la Convocatoria de este órgano colegiado.

SEGUNDO. - Toda vez que la BASE PRIMERA de la Convocatoria General Pública señala: que los cargos a elegir en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial del Estado de Durango durante el período 2024-2025 y mediante el procedimiento que establece la Constitución y la legislación electoral aplicable, conforme a los respectivos lineamientos que a su vez expidan los Comités de Evaluación, a saber:

- I. Ocho (8) Magistradas y siete (7) Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
- II. Tres (3) Magistradas y dos (2) Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- III. Una (1) Magistrada o un (1) Magistrado del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.
- IV. Catorce (14) Juezas y catorce (14) Jueces del Poder Judicial, que se indican en cada uno de los apartados correspondientes a cada distrito judicial del estado, respecto de las materias competenciales de cada cargo.

En la postulación, elección y adscripción de los cargos referidos se garantizará el principio de paridad de género.

TERCERO. - Por otra parte, la BASE SÉPTIMA, de la Convocatoria General Pública en su numeral 8, indica que: Los Comités remitirán las postulaciones para cada

cargo por cada Poder, calificando la idoneidad de las personas elegibles, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género; y los remitirán a al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 108 de la Constitución Estatal, de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado;
- b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno del Congreso del Estado, mediante votación por mayoría simple, y
- c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la mayoría de la votación de las Magistradas y Magistrados.

En atención a lo anterior, este Comité de Evaluación del Poder Legislativo procedió a calificar la idoneidad de las personas que accedieron a esta etapa, e integró las siguientes postulaciones por órgano, el detalle es el siguiente:

I.- Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia:

A	B
Alejandra Estrada Arreola	Filiberto Ávila Antuna
Brenda Lizette Acevedo Castañeda	José Benedicto Sarabia Reyes
Gloria Guadalupe Galván Román	Nazario Silerio Rutiaga
Illyana Angelica Alvarado Salinas	Rene Carrillo Medina
Karina García Montelongo	Karla María Rocha Sonora
María Magdalena Alanís Herrera	María Rosario Estrada García
Miriam Guadalupe Lanzarín Roldan	Olga Lidia Santillán Rentería
Yesika Liliana Ramos Rodríguez	María de Lourdes Hernández Vázquez
Álvaro Rodríguez Alcalá	Blanca Patricia Alcantar Hernández
Carlos Enrique Guzmán González	
Gerardo Lara Pérez	
Julio César Piña de la Garza	
Luis Fernando Contreras Cortés	
Manuel Valadez Díaz	
Miguel Ángel Quiñones Orozco	

II.- Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

A	B
Ángel Gerardo Bonilla Saucedo	Alejandro Salazar Barboza
Ernestina Terán Rivera	Julio David Páez Alvarado
Irma Selene Soto Rodríguez	Alma Lilia Rojas Trejo
José Durán Barrera	Juan Antonio Cisneros de la Rosa
Karen Flores Maciel	

III.- Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

A	B
Martha Elvia Astorga Rivas	

IV.- Catorce (14) Juezas y catorce Jueces (14), en dos regiones

REGIÓN UNO (19)

A	B
América Iliana Chávez Bautista	Ricardo Enrique López Rueda
Deborah Mónica Cerrillo Ruiz	André Rosado Torres
Erika Monserrat Flores Cisneros	Juan Carlos Degollado Rodríguez
Joselyn Sildan Gasca Reyes	Cesar Sotero Herrera Domínguez
Lorena Itzel Fernández Hernández	Juan Alberto Castañeda Vitela
Luz María de la Rosa Franco	José Enrique Márquez Ortega
Héctor Manuel Zaragoza Solís	Jorge Luna Leyva
Fernanda Paulette Monreal Castillo	Eduardo Efraín Pérez Contreras
Ramona Gisela Chaidez Villarreal	Jesús Rodríguez Carrasco
Verónica Moguel Toledo	Bertha Gabriela Ramos Rocha
Yarely Palma Olivera	Ana Cecilia Barraza Vázquez
Yolanda María Mercado Almaguer	María Yanet Olivas Hernández
Fernando Gamero de la Hoya	Alma Esmeralda Bonilla Esparza
Francisco Javier Betancourt Solís	Iveth de la Paz Noriega Villanueva

Jaime Marrufo Herrera	Nitzia Perez Soto
León Enrique Hernández Fuentes	Martha Guadalupe Delgado Rodríguez
Marco Antonio Aguirre Hernández	
Raymundo Alfonso Andrade Salinas	
Jesús Antonio Trejo Reyes TLB	

REGIÓN DOS (9)

A	B
Fabiola del Rayo Vizcarra Ortiz	Saul Molina Montes
Yesika Mansur García	Aldo Roberto García Martínez
Gabriel de Jesús González Aguilera	Brenda Magaly Soto Olivas
Gustavo Alberto Escarpita Muñoz	Teresita de Jesús del Campo Estrada
Héctor Francisco Colón García	María Teresa Ocaña García
Geovanne María Vargas Agüero	Cettim Elena García Alvizo
Mario Alberto Gamboa Guajardo	
Oscar Gabriel Medina Moreno	
Raúl Nezahualcóyotl Muñoz de León Segovia	

Con base en lo anterior, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DURANGO**, tiene a bien emitir el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO. Se aprueba el listado de personas idóneas precisadas en el Considerando TERCERO, que este Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado valoró, en cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, considerando los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se han distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica o en la impartición de justicia.

SEGUNDO. Túrnese a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Durango, para los efectos que señala el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE DURANGO.**



LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

LIC. CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO

LIC. JASÓN ELEAZAR CANALES GARCÍA